

Sale los martes, jueves y sábados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Trajería núm. 70, á 6 rs. al mes en esta capital y 6 fuera de ella franco de porte.



Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberán venir francas de porte.

Los avisos no oficiales se insertarán á medio real por linea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

NUM. 13.

GOBIERNO POLÍTICO.

NUM. 10.

Seccion de Gobierno.—Circular.—Por el Juez de 1.^a Instancia del Cuartel del Barquillo de Madrid se sigue causa sobre la detencion de cuatro varras de oro, que por su ley hacen presumir puedan ser parte del robo de otro metal y de platina que se hizo en el gabinete de historia natural de la corte; y habiéndose detenido la persona que las llevaba, no pudo hacerse lo propio con otra que la acompañaba, baja de cuerpo y con bigote, únicas señas que se dan por aquel Sr. Juez, quien solicita, que si se presentase en esta provincia el espresado sujeto, se le arreste ocupandole los efectos que se le hallaren á cuyo fin se indica que las citadas barras estan haciadas en arena y que en ley es la de veinte y un quilates y dos granos; en su consecuencia prevengo á los Alcaldes, Comisarios de seguridad pública y destacamentos de Guardia civil, ejerzan la mas activa vigilancia á fin de que si el repetido sujeto, bajo de cuerpo y con bigotes, se presentase á vender alguno ó algunos de los citados efectos, bien en barras, ó en otra forma lo detengan como queda expresado; dándome inmediatamente aviso para acordar lo que corresponda. Murcia 15 de Enero de 1846.
—José March y Labores.

Seccion de Gobierno.—Circular.—Habiéndose fugado de Granada Don Juan Mercier, de nacion francés, dentista de profesion, de edad de 27 años, estatura cinco pies, tres pulgadas y seis lineas, pelo y cejas castaño, ojos melados, frente ancha, nariz puntiaguda y cara obal, indicado de ser el asesino de Don Juan Adan Traver, de nacion Belga; los Alcaldes, Comisarios de seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil de esta provincia procurarán averiguar el paradero de dicho sugeto y le capturarán, dándome aviso si lo verifican. Murcia 20 de Enero de 1846.—
José March y Labores.

NUM. 13.

El Comisionado para la liquidacion de suministros de esta provincia, en Valencia, con fecha 30 de Diciembre último me dice lo siguiente:

« El Sr. Intendente militar de esta capitania general me ha prevenido varias veces presente en esta Intervencion relacion espresiva de los suministros que tienen prestados los pueblos de esa provincia á tropas del Ejército, Milicia Nacional, cuerpos francos y Brigada de Acémilas, todo con arreglo á su circular de 8 de Abril último comunicada á los espresados pueblos por el de esa provincia con fecha 16 Julio de este año, en el Boletin oficial de la misma número 88 del Jueves 24 del propio mes. No puedo hacer esta relacion sin que dichos pueblos me diri-

jan, como les está mandado en dicha circular, las certificaciones ó cantelas originales que obran en su poder, pues en vista de ellas he de formarlas. He hecho esta observacion á dicho Señor Intendente y S. S. me há dado de plazo (en el dia de ayer) para presentarsela hasta el 15 de Enero próximo, advirtiéndome que en lo sucesivo no será liquidado ningun suministro, hecho hasta la fecha de mi relacion, que no conste en ella. Y como esta determinacion podrá parar sumo perjuicio á los intereses de los repetidos pueblos, sin que me sea posible remediarlo, tengo el honor de hacerlo presente á V. S. por si juzga conveniente mandar me sean dirigidas las certificaciones ó cantelas originales que dejo nombradas, pues hasta ahora solo lo han verificado las villas de Aguilas, Bullas, Calasparra, Caravaca, Jumilla, Pozo estrecho y Abanilla, pues aunque tambien heceremitido estados las de Ulea, Cehegin, Librilla, Albu-deite, La Palma, Abarán y Archivel, no es suficiente segun lo que me há indicado esta Intervencion que indispensablemente quiere le presente las ya repetidas certificaciones ó cantelas originales, ó bien que acrediten los enunciados pueblos les asiste justo motivo para no remesarlas."

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma. Murcia 17 de Enero de 1846.—José March y Labores.

NUM. 16.

Circular.—Por el Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia se ha pasado á este Gobierno Político para su insercion en el Boletin Oficial la circular siguiente.

Intendencia de la Provincia de Murcia.—La Direccion general de Aduanas y Aranceles en 31 de Diciembre último me dice lo siguiente.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 21 del corriente la Real orden que sigue.—He dado cuenta á S. M. de la esposicion de esa Direccion general, en la cual se hace ver la necesidad de una Real declaracion que asegure la uniformidad en el modo de adeudar los Terciopelos; que se presentan en las aduanas, por que teniendo algunos mezcla de algodón, hay Aduanas que los detienen como de ilícita introduccion, fundandose en que no estan espresamente designados entre los generos de dicha mezcla admitidos, al paso que otras las adeudan con el derecho que el Arancel señala á los Terciopelos de solo seda. En su consecuencia y de conformidad con la opinion de esa Direccion general, se ha servido S. M.

resolver que los Terciopelos, tengan ó no mezcla de algodón, deben adeudarse por las partidas 1517 y 1518 del Arancel, segun la especie á que correspondan. De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos consiguientes.—Y lo traslado á V. S. para que circulandolo á las Aduanas de esa Provincia y disponiendo se inserte en el Boletin oficial de la misma, tenga el mas exacto cumplimiento, avisando desde luego el recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 31 de Diciembre de 1845.—José Maria Lopez.—Y se noticia al Comercio para los efectos que se previenen. Murcia 19 de Enero de 1846.—P. A. D. S. I.—Eusebio Lopez Marin.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la Provincia para que llegue á noticia del Comercio y de los demas á quienes compete.—José March y Labores.

NUM. 14.

Seccion de Administracion.—Circular.—El Exmo. Sr. Duque de Bailen, Presidente de la Junta suprema de Sanidad del Reino, en comunicacion de 12 del actual me dice lo siguiente.

« El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del actual dice á la Junta Suprema de sanidad lo que sigue.—Exmo. Señor.—De conformidad con lo propuesto por esa Junta Suprema acerca de una instancia en que D. Manuel Agustin Heredia del comercio de Málaga; solicitaba se modificase la cuarentena que se impone á las procedencias de Guayaquil, S. M. se ha servido resolver: 1.º Que durante los meses de Diciembre y Enero se admitan á libre plática en los puertos de la Península los buques procedentes de Guayaquil, aun cuando traigan patente sucia, siempre que durante la travesía no halla tenido muertos ni enfermos de fiebre amarilla: 2.º Que sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior se sugete á las tripulaciones á una observacion de seis á ocho dias impuesta á juicio de las juntas de Sanidad, las cuales dispondrán que en este tiempo se fumiguen y ventilen los efectos que conduzcan los buques: 3.º Que pasados los meses de Diciembre y Enero no se admitan los buques procedentes de Guayaquil mas que en los puntos donde haya Lazareto en que sugetarlos á las precauciones que ecsija su patente: 4.º Y Finalmente que los buques que hayan tenido en la travesía muertos ó enfermos de fiebre amarilla, aun cuando arriven en los meses de Diciembre y Enero queden sugetos á sufrir en Lazareto la cuarentena que se impone en el resto del año á los de la misma patente y procedencia.—

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes á su esacto cumplimiento.”

Y lo traslado á VV. con el propio objeto. Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 19 de Enero de 1846.—José Merch y Labores.—SS. Presidentes de las Juntas de Sanidad de esta provincia.

INTENDENCIA DE RENTAS

DE MURCIA.

NUM. 57.

Preveniendose en el art. 14 de la Real Instruccion de 6 de Diciembre último que el dia 22 del corriente sean instalados en sus funciones los péritos repartidores de la Contribucion de bienes inmuebles, y que el mismo dia se pasen por los Ayuntamientos á la Junta pericial las relaciones duplicadas de los Contribuyentes, con arreglo al art. 16 de la misma Instruccion; encargo á los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia el esacto cumplimiento de ambas disposiciones, y que el mismo dia prefijado ó el inmediato, se sirva darme parte de haberse verificado para ponerlo la Intendencia en conocimiento de la Superioridad como se halla prevenido, exigiendo la mayor actividad en este servicio. Murcia 17 de Enero de 1846.—P. A. D. S. I. Eusebio Lopez Marin.

NUM. 62.

El Sr. Director General de Rentas Estancadas con fecha 16 del que rige me dice lo siguiente.

«Enterada esta Direccion general de lo manifestado por V. S. en 7 del corriente número 5 sobre espenderse la sal en el partido de esa capital por medida y no por peso segun está prevenido en el Real decreto de 3 de Agosto de 1834, si bien arreglada aquella al peso de ciento doce libras marcado á cada fanega, ha resuelto, se sirva V. S. disponer desde luego que dicha sal, se venda al público por peso y no por medida, uniformandose asi la espendicion de este artículo y estinguendose un abuso perjudicial á los consumidores.»

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Murcia 20 Enero de 1846. P. A. D. S. I.—Eusebio Lopez Marin.

PROVINCIA DE MURCIA.

Administracion de Bienes Nacionales.

NUM. 65.

Debiendo realizarse en pública subasta

el arrendamiento de una hacienda denominada de la orden que en la jurisdiccion de Aledo pertenece al secuestro del Sr. Duque de Luca, ha señalado el Sr. Intendente de Rentas de la Provincia el dia 11 de Febrero procsimo para su remate, desde las 11 á las 12 de su mañana, en los extrados de la Intendencia, con asistencia de los Gefes de estas oficinas y Escribano del establecimiento, y en la villa de Totana á la propia hora, ante el Administrador subalterno de aquel partido, su Alcalde Constitucional y Escribano que aquellos elijan; advirtiendose que no se admitirá postura menor de 500 rs. ánuos, que habrán de satisfacerse el dia del vencimiento del contrato. El arriendo será por un año corrido, desde 1.º de Noviembre de 1845 á 31 de Octubre de 1846.

La persona que quiera interesarse en este arrendamiento, podrá instruirse del pliego de condiciones en esta Administracion principal de mi cargo y subalterna de Totana, donde estará de manifiesto hasta la celebracion del remate, quedando pendiente de la aprobacion de la Administracion general del ramo. Murcia 22 de Enero de 1846.—Francisco Nolla.

NUM. 17.

Seccion de contabilidad.—Circular.—La Diputacion provincial con fecha 15 del actual me dice lo que sigue.—«Adjunto pasa á V.S. esta Corporacion el reparto de los 29,492 rs. 24 mrs. invertidos en la estincion de la langosta aparecida en esta provincia en el año proximo pasado á fin de que se sirva V.S. adoptar las disposiciones que estime convenientes, para que se realice el reintegro á los pueblos que hicieron mayores gastos de las cuotas que les ha cabido en el espresado reparto.» En consecuencia los Ayuntamientos, cuyos propios y arbitrios no alcancen á cubrir sus cargas municipales, incluirán en el reparto que hagan para el objeto la cantidad que tienen señalada en el que aparece á continuacion, y la entregarán á la mayor brevedad en la depositaria de los fondos provinciales, y á fin de que por esta se haga el reintegro mandado por Real orden de 8 de Junio del año procsimo pasado y lo mismo harán los que tengan sobrantes de los productos de sus propios y arbitrios.—Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 22 de Enero de 1846.—José Merch y Labores.—A los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA.

Reparto entre los pueblos de la provincia de los 29 492 rs. 24 mrs. invertidos en la estincion de la langosta aparecida en la misma en el año próximo pasado, con forme á la autorizacion concedida por Real órden de 8 de Junio del año espresado.

PUEBLOS.	Cuotas que les corresponde á cada uno		Cantidades invertidas por los pueblos segun sus cuentas.		Id. que deben percibir para que queden reintegrados.		Id. que deben entregar para completo de sus cupos los que han hecho gastos.	
	Rr.	Ms.	Rr.	Ms.	Rr.	Ms.	Rr.	Ms.
Abanilla.	375							
Abarán.	199							
Aguilas.	200							
Alberca.	116							
Alcantarilla.	290		484		194			
Aledo.	67							
Algezares.	395							
Alguazas.	282		3051		2769			
Alhama.	503		680		177			
Aljucer.	503							
Almazarron.	155							
Archena.	300		404		104			
Archivel.	232							
Beniajan.	557							
Beniel.	472							
Blanca.	222							
Bullas.	254							
Calasparra.	497							
Campos.	61		321	4	260	4		
Caravaca.	749							
Cehegin.	635							
Cieza.	702		672				30	
Cotillas.	302		2560	2				
Fortuna.	281		1705		2258	2		
Fuente-álamo.	453		480		1424			
Jumilla	842				27			
Librilla.	193							
Lorca.	3670							
Lorqui.	112							
Molina.	916		2599					
Moratalla.	407		483		1683			
Mula.	728				76			
Murcia, incluidas las poblaciones de la Hera-alta, Sta. Cruz y Voz-negra	9339		10.240					
Ojós.	40		1729		901			
Pacheco.	383				1689			
Palmá.	185							
Palmár.	424							
Pinatár.	38							
Pliego.	217							
Raya.	318							
Ricote.	76							
S. Javier.	152							
Santomera.	367							
Singla.	436							
Totana.	652		631	18	1615		20	16
Villanueva.	110		1725		1643			
Ulea.	85		1728					
Yecla.	1020	24						
Totales.	29.492	24	29.492	24	14.820	6	50	16

Verse el suplemento.

NOTA. Se escluyen de este reparto á los Ayuntamientos de Albudeite, Cartagena, Centí y Espinardo, en compensacion de los trabajos que para la estincion del insecto hicieron los vecinos de sus términos municipales por carga concejil. Murcia 14 de Enero de 1846.—El Presidente: José March y Labores.—P.A. D. L. D. Ceferino Lopez.

Murcia: Imp. de José Carlos Palacios, calle de la Traperia número 70.—1846.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL NUMERO 11.

En el reparto de los gastos invertidos en la extincion de la Langosta, se han padecido algunos yerros de imprenta y con objeto de evitar equivocaciones, se tendrá por válido el que aparece á continuacion.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA.

Reparto entre los pueblos de la provincia de los 29 492 rs. 24 mrs. invertidos en la estincion de la langosta aparecida en la misma en el año próximo pasado, con forme á la autorizacion concedida por Real órden de 8 de Junio del año espresado.

PUEBLOS.	Cuotas que les corresponde á cada uno Rr. Ms.	Cantidades invertidas por los pueblos segun sus cuentas. Rs. Ms.	Id. que deben percibir para que queden reintegrados. Rs. Ms.	Id. que deben entregar para completo de sus cupos los que han hecho gastos. Rs. Ms.
Abanilla.	375			
Abarán.	199			
Aguilas.	200			
Alberca.	116			
Alcantarilla.	290	484	194	
Aledo.	67			
Algezares.	395			
Alguazas.	282	3051	2769	
Alhama.	503	680	177	
Aljucer.	503			
Almazarron.	155			
Archena.	300	404	104	
Archivel.	232			
Beniajan.	557			
Beniel.	472			
Blanca.	222			
Bullas.	254			
Calasparra.	497			
Campos.	61	321 4	260 4	
Caravaca.	749			
Cehegin.	635			
Cieza.	702	672		30
Cotillas.	302	2560 2	2258 2	
Fortuna.	281	1705	1424	
Fuente-álamo.	453	480	27	
Jumilla.	842			
Librilla.	193			
Lorca.	3670			
Lorqui.	112			
Molina.	916	2599	1683	
Moratalla.	407	483	76	
Mula.	728			
Murcia, incluidas las poblaciones de la Hera-alta, Sta. Cruz y Voz-negra	9339	10.240	901	
Ojós.	40	1729	1689	
Pacheco.	383			
Palmá.	185			
Palmár.	424			
Pinatár.	38			
Pliego.	217			
Raya.	318			
Ricote.	76			
S. Javier.	152			
Santomera.	367			
Singla.	436			
Totana.	652	631 18		20 16
Villanueva.	110	1725	1615	
Ulea.	85	1728	1643	
Yecla.	1020 24			
Totales.	29.492 24	29.492 24	14.820 6	50 16

NOTA. Se escluyen de este reparto á los Ayuntamientos de Albuñete, Cartagena, Ceutí y Espinardo, en compensacion de los trabajos que para la estincion del insecto hicieron los vecinos de sus términos municipales por carga concejil. Murcia 14 de Enero de 1846.—El Presidente: José March y Labores.—P. A. D. L. D. Ceferino Lopez.

Suplemento al Boletín Oficial N.º 11

Las expresiones de los artículos indicados en la presente se han traducido al idioma español de acuerdo con el significado que tienen en el idioma original.

DIRECTORIO PROVISIONAL DE NOMBRES

Reporte sobre los nombres de las personas de las que se han registrado en el presente directorio provisional de nombres, en el primer período de tiempo que se ha establecido por este orden de 1 de junio del año pasado.

Nombres	Número de personas	Número de personas	Número de personas	Total
Abadía			375	
Abadía			199	
Abadía			200	
Abadía			118	
Abadía	194	484	290	
Abadía			97	
Abadía			292	
Abadía	2769	2081	282	
Abadía	177	686	202	
Abadía			202	
Abadía			122	
Abadía	104	404	200	
Abadía			222	
Abadía			227	
Abadía			272	
Abadía			222	
Abadía			224	
Abadía			207	
Abadía	200	321	61	
Abadía			249	
Abadía			222	
Abadía			202	
Abadía			202	
Abadía	2222	672	202	
Abadía	1224	1700	284	
Abadía	21	120	222	
Abadía			222	
Abadía			192	
Abadía			2070	
Abadía			112	
Abadía	1622	2222	212	
Abadía	70	422	207	
Abadía			222	
Abadía			2222	
Abadía	201	1222	20	
Abadía	1222		222	
Abadía			122	
Abadía			124	
Abadía			22	
Abadía			217	
Abadía			212	
Abadía			20	
Abadía			122	
Abadía			207	
Abadía			222	
Abadía			222	
Abadía			222	
Abadía	201	1221	110	
Abadía	1672	1722	22	
Abadía			1020	
				2022

30

20

NOTA: Se excluyen de esta relación los nombres que se han registrado en el presente directorio provisional de nombres, en el primer período de tiempo que se ha establecido por este orden de 1 de junio del año pasado.